

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte actora, dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 2 de noviembre del año anterior, y allegó cotejo de notificación por aviso del auto que libró mandamiento de pago en contra de la demandada Martha Beatriz Hernández Turrizo. Bucaramanga, 2 de marzo de 2022.

  
 Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
 Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, dos de marzo de dos mil veintidós

Ref. Proceso Ejecutivo, rad. 2019-00199, seguido por la Sociedad Inversiones Arenas Serrano S.A.S., contra Tránsito Carrillo Duque y Martha Beatriz Hernández Turrizo.

La sociedad Inversiones Arenas Serrano S.A.S., a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Tránsito Carrillo Duque y Martha Beatriz Hernández Turrizo, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor -Pagaré N° 8148, visible a folio 2 C-1, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 28 de marzo de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

La apoderada de la parte actora, procedió a surtir la notificación de las demandados y para ello, remitió el citatorio de notificación personal, con resultado positivo y fecha de recibido el 4 de marzo y 14 de abril de 2021, tal y como lo certificó la empresa de correo, Servicios Postales Nacionales S.A., visto a folios 33 y 38, del C-1; en virtud, a que las demandadas no se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda; procedió a remitir la notificación por aviso; la cual fue recibida el 14 de abril de 2021, para la demandada Tránsito Carrillo Duque, quedando notificada del mandamiento de pago al finalizar el día 15 del mismo mes y año; según lo certificó la empresa de correo, como se observa en el folio 38V, C-1,

De igual manera, a la también demandada Martha Beatriz Hernández Turrizo, le remitió la comunicación por aviso; y quedó notificado del mandamiento de pago, al finalizar el día 19 de noviembre de 2021; de conformidad con lo normado en el artículo 292, del estatuto procesal, tal y como se observa en la certificación expedida por la empresa de correo que obra a folio 48 del cuaderno principal; no obstante lo anterior, y vencidos los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, las demandadas no aportaron pronunciamiento alguno, es decir, no pagaron, no presentaron recursos y mucho menos intentaron defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace; en tal virtud, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

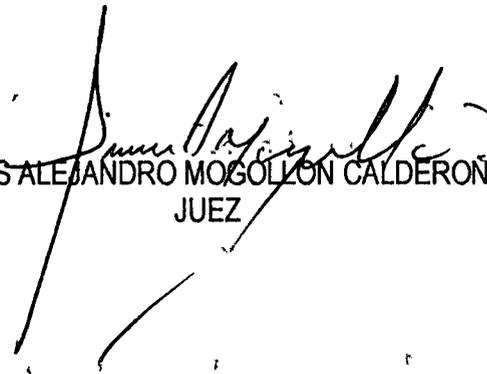
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de las demandadas Tránsito Carrillo Duque y Martha Beatriz Hernández Turrizo, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la sociedad Inversiones Arenas Serrano S.A.S., tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 28 de marzo de 2019.

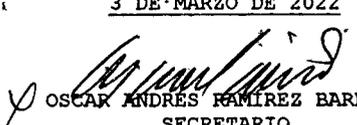
SEGUNDO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva: TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$300.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFIQUESE

  
JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>28</u> hoy,
<u>3 DE MARZO DE 2022</u>
 OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO